FUNDAMENTOS

La radiación ultravioleta (UV) es un factor de riesgo reconocido para los cánceres y otras enfermedades de la piel. Es emitida naturalmente por el sol y por algunas fuentes artificiales, incluyendo las cabinas de bronceado y las camas o lámparas solares. Según la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC), el 52,8% de los casos de melanoma en nuestro país pueden ser atribuidos a la exposición a rayos UV, lo cual ubica a Argentina entre los países con riesgo medio, en un rango entre 49,5% y 76,9%.

Además, el 80% de los daños causados por la exposición del sol ocurren antes de los 18 años y sus efectos son acumulativos e irreversibles a lo largo de la vida. Según los últimos datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicados en 2020, las muertes causadas por Cáncer de piel en Argentina han llegado a 1.073 (0,39% de todas las muertes).

La protección solar es la única herramienta para prevenir el cáncer de piel y el uso de protector o bloqueadores solares es uno de ellos. Algunas de las cremas bloquean las radiaciones UVA que producen el envejecimiento prematuro y otras cremas previenen la luz UVB que es la responsable de las quemaduras, el bronceado y efectos de fotoenvejecimiento. La combinación de filtros solares en un mismo fotoprotector aumenta el poder de protección, absorción y dispersión de la radiación ultravioleta.

Por otra parte, los protectores solares resultan ser un gran aliado para las personas que sufren diferentes enfermedades que afectan la piel y deben ser extremadamente cuidadas ante la exposición al sol, por ejemplo, vitiligo, atopía, psoriasis, eccema, entre otras.

Los protectores solares se clasifican según el factor de protección solar (FPS) que determina el nivel de defensa que ofrecen contra los rayos UV.

Especialistas en la materia subrayan la importancia de recategorizar los protectores solares como medicamentos y no como productos cosméticos e incluirlos en el Programa Médico Obligatorio (PMO) al advertir que su eficacia está comprobada para la prevención del cáncer de piel y el fotoenvejecimiento.

En nuestro país, los protectores solares son considerados productos cosméticos, no medicamentos. Por

este motivo, su precio es fijado libremente por el laboratorio productor y, en general, no tienen cobertura por parte de obras sociales y prepagas.

La prevención del cáncer de piel es el objetivo principal de estas acciones ya que, según advierte la Sociedad Argentina de Dermatología (SAD), es "el más común (de los tipos de cáncer) y, tratado a tiempo, es el que mayor posibilidad de cura tiene".

El médico Andrés Politi, miembro de la SAD, dijo a un medio de prensa digital: "históricamente los bronceadores eran productos cosméticos para mejorar el color del bronceado y los protectores solares heredaron esa categorización y no fueron incluidos hasta el presente como medicamentos o dispositivos para la salud a pesar de haber probado ampliamente que reducen la incidencia de cáncer de piel".

Desde el Centro de Profesionales Farmacéuticos Argentinos (Ceprofar), informaron que los filtros solares de las principales marcas elaboradas por laboratorios nacionales, entre enero de 2020 y diciembre de 2021 subieron de precio hasta un 117%.

Asimismo, advirtieron que son muy pocos los laboratorios que fabrican protectores y, por lo general, su precio tiene como referencia a los productos importados que son muy caros.

En nuestro país se presentaron diferentes iniciativas parlamentarias que promueven la concientización y prevención del cáncer de piel, y los efectos negativos de la alta exposición solar. Por ejemplo, el proyecto de ley presentado por la legisladora Ofelia Fernández, tiene como objetivo garantizar el acceso gratuito a los protectores solares. Por otra parte, en el Senado de la Nación el senador Rodríguez Saa presentó el proyecto de ley 1258/S/2022 que incorpora en el programa médico obligatorio (PMO), la cobertura de protectores solares con factor de protección solar (FPS) 30 o superior, de acuerdo a la prescripción médica.

Por todo lo expuesto, el presente proyecto tiene como objetivo que el Estado provincial incorpore al Programa Médico Obligatorio (PMO) la cobertura del 100% de Protectores Solares con factor 30 (FPS 30) o superior, de acuerdo con la prescripción médica.

Además, que la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE) realice un estudio de factibilidad para la producción de protectores solares con

factor 30 (FPS) o superior para ser distribuidas en Hospitales y Centros de Atención Primaria.

El laboratorio PROFARSE que se encuentra en funcionamiento desde 1988, y en el año 2018 obtuvo la habilitación federal demuestran que cuentan con la capacidad técnico profesional para dar respuesta a esta necesidad social de un nuevo recurso para la salud las personas.

Promover acciones sanitarias destinadas a la población con menores recursos como la elaboración de protectores solares, es continuar garantizando la protección de derechos como la salud, de los rionegrinos y rionegrinas.

Por ello,

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene como objeto la protección, prevención y control de los efectos producidos por la exposición a los rayos ultravioletas-UV.

Artículo 2°.- Incorporación. Se incorpora al Programa Médico Obligatorio (PMO) la cobertura del 100% de Protectores Solares con factor 30 (FPS 30) o superior de acuerdo con la prescripción médica.

Artículo 3°.- Producción. La Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado realiza un estudio de factibilidad para la producción de protectores solares con factor 30 (FPS) o superior para ser distribuidas en Hospitales y Centros de Atención Primaria.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Salud.

Artículo 5°.- Funciones. La autoridad de aplicación tiene como función:

a) Realizar campañas de concientización sobre los riesgos de la exposición a los rayos ultravioletas, sus consecuencias y las medidas de protección para la población.

b) Coordinar acciones de concientización con otros organismos y con los municipios y las comisiones de fomento.

c) Coordinar con la Productora Farmacéutica Rionegrina-Profarse- la provisión de protectores solares en los hospitales públicos y Centros de Atención Primaria.

Artículo 6°.- Presupuesto. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo prescripto en la presente ley.

Artículo 7°.- Adhesión. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 8°.- De forma.